

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 198-2024-GM-MDCC

Cerro Colorado, 06 de junio de 2024

VISTOS:

El expediente de modificación al adicional 02 del Contrato N° 030-2022-MDCC, para la adquisición de insumos para el programa del vaso de leche de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado – Arequipa Ítem III – Leche Evaporada Entera de Mínimo 400 Grados; el Contrato N° 030-2022-MDCC, la Resolución de Gerencia Municipal N° 080-2024-GM-MDCC, la Resolución de Gerencia Municipal N° 173-2024-GM-MDCC, la Carta S/N de fecha 29 de mayo del 2024 del contratista Alimentos TALU SAC signado con Trámite N° 240529I312, el Informe N° 970-2024-MDCC/SGLA, Informe Legal N° 249-2024-GAJ-MDCC, el Informe N° 1003-2024/MDCC-GAF-SGLA, el Informe Múltiple N° 003-2024-GDS-MDCC, EL Informe N° 1008-2024/MDCC-GAF-SGLA, el Resumen de Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001961, el Informe N° 1025-2024/MDCC-GAF-SGLA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM) anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG) precisa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos:

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.";

Que, así, el numeral 34.2 del mismo articulado señala que: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento."; precisando en el numeral 34.3 del artículo 34 del mismo cuerpo normativo que: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje." (el subrayado es agregado);

Que, de la misma forma, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, establece que: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes." (el subrayado y resaltadoes agregado);

Que, el numeral 157.3 del artículo 157 del mismo cuerpo reglamentario ordena que, en caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción:

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión Nº 015-2020/DTN, delinea que: "Las prestaciones adicionales constituyen un supuesto de modificación contractual en virtud del cual la Entidad aprueba, de manera previa a su ejecución, determinadas prestaciones - no contenidas en el contrato original - que resultan necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato", acotando que: "De considerar la Entidad que la ejecución de las prestaciones adicionales resulta conveniente y ajustada a ley, ordena su realización mediante la emisión y notificación al contratista de la resolución mediante la que se aprueba dicha prestación adicional, quedando el contratista obligado a cumplirlas.", finalmente termina precisando que: "(...) Para dicho efecto, el contrato debe encontrarse vigente y cumplirse las condiciones previstas en los artículos 34 de la Ley y 157 del Reglamento.";

Que, el mismo organismo citado en el anterior párrafo, en la Opinión Nº 182-2017/DTN, recoge el concepto de equilibrio económico financiero del contrato, de la autora Bandeira De Mello, quien brinda la siguiente definición: "Entiéndase por ecuación económico – financiera, la relación de igualdad y equivalencia, entre las obligaciones que el contratado tomará a su cargo como consecuencia del contrato y la compensación económica que en razón de aquellos le corresponderá". BANDEIRA DE MELLO, Celso Antonio. Las Cláusulas de Reajuste de Precios en los Contratos Administrativos, Buenos Aires: Abeledo-Perrot, 1998, Pág. 904;













Que, con fecha 29 de marzo del 2022, luego del procedimiento regular para la adjudicación simplificada N° 007-MDCC - Primera entrega que la cláusula quinta del mencionado contrato señala;

Que. con Resolución de Gerencia Municipal N° 080-2024-GM-MDCC, se aprobó el Adicional 01 al Contrato N° 030-2022-MDCC, para la *Adquisición de insumos para el programa del vaso de leche de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado – Arequipa Ítem III – Leche Evaporada Entera de Mínimo 400 Grados", por el monto ascendente a la suma de S/ 89.780.00 (ochenta y nueve mil setecientos ochenta con 00/100 soles) el cual representa un porcentaje de incidencia de 8.33%; firmándose la respectiva Adenda 01 con ese objeto el 27 de febrero del 2023;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal Nº 173-2024-GM-MDCC, se aprobó el Adicional 02 al Contrato Nº 030-2022-MDCC, para la "Adquisición de insumos para el programa del vaso de leche de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado - Arequipa Ítem III - Leche Evaporada Entera de Mínimo 400 Grados", por el monto ascendente a la suma de S/ 179,560.00 (ciento setenta y nueve mil quinientos sesenta con 00/100 soles) el cual representa un porcentaje de incidencia de 16.67%, sustentado estrictamente en los informes técnicos e informe legal que formaron parte del expediente administrativo que dio origen a la mencionada resolución;

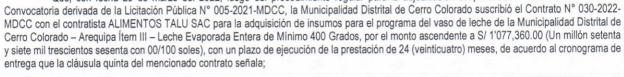
Que, una vez notificada la empresa contratista, con la resolución mencionada en el anterior párrafo, representada por su Gerente General, David Aldo Cafferata Chang, ingresa a la entidad la Carta S/N de fecha 29 de mayo del 2024, signada con trámite N° 2405291312, en la que comunica que en el marco del Contrato N° 030-2022-MDCC, su representada se ve en la imposibilidad de aceptar este segundo requerimiento, ello por la diferencia de precios del producto leche evaporada entera de mínimo 400 gramos, surgido desde la firma del contrato, esto es 29 de marzo del 2022 (S/ 3.35 por unidad), a la fecha actual, proponiendo en el cuadro adjunto a tal documento, la posibilidad de un valor de venta excepcional a la fecha de S/ 3.90:

Que, respecto a tal situación, la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos, por medio del Informe N° 970-2024-MDCC/SGLA, en observancia a lo establecido en la parte final del numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "(...) El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes." (El subrayado y resaltado es agregado), solicita opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica en ese extremo;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, absolviendo la consulta de la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos, emite el Informe Legal N° 249-2024-GAJ-MDCC, donde tras la evaluación respectiva del caso planteado, manifiesta: "(...) esta Gerencia observa que el precio unitario pactado mediante Contrato Nº 030-2022-MDCC, de fecha 22 de marzo de 2022, es decir de hace TRES (03) AÑOS, fue pactado en S/ 3.35 soles por unidad, cuando actualmente, conforme lo informa la Subgerencia de Logística y Abastecimiento, el precio unitario es de 4.25 soles, es decir, entre la fecha del contrato y la prestación adicional, el precio unitario ha sufrido una variación del 26.86%.", asimismo, valora: "(...) conforme Informe N° 970-2024-MDCC/SGLA, el precio de 4.25 está determinado por el precio de mercado y por las contrataciones que se han realizado del mismo producto para el programa de vaso de leche en otros distritos, en ese sentido se informa del proceso S-SM-3-2024-MDM-1 realizado por la Municipalidad Distrital de Miraflores por el cual se aprobó la compra de LECHE EVAPORADA ENTERA 410 GR por un monto de 4.25 soles por unidad (...) En el mismo informe se precisa que en el estudio de mercado realizado por la Entidad para nuestro proceso de selección del indicado producto, el valor estimado se ha determinado en 4.20 soles por unidad.", de la misma forma, señala: "(...) esta Gerencia ha realizado una búsqueda en el portal del SEACE y ha podido determinar que en el proceso As-sm-7-2024-MDS-1 de la Municipalidad Distrital de Sachaca el precio para el producto LECHE EVAPORADA ENTERA 410 GR ha sido otorgada la buena pro con un monto de S/ 4.20 por unidad."; aseverando finalmente que: "(...) en ese sentido se puede concluir que el precio pactado de 3.35 soles por unidad en el Contrato N° 030-2022-MDCC, de fecha 22 de marzo de 2022 se encuentra desfasado y por lo tanto, vulneraria el principio de las contrataciones estatales por el cual se debe respetar el EQUILIBRIO FINANCIERO y que en todas las etapas del proceso de contratación estatal deben realizarse bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.", por tanto, opina: "(...) es PROCEDENTE la modificación contractual en relación al COSTO de los adicionales, lo que implica el incremento del precio del producto denominado LECHE EVAPORADA ENTERA 410 GR a precios actuales de mercado, a fin de respetar el equilibrio financiero del contrato, debiendo tener presente que para continuar con el trámite se debe contar con la certificación presupuestal correspondiente y La aprobación por resolución del Titular de la Entidad o a quien hubiera delegado dicha facultad.", señalando finalmente que se realice nuevamente el cálculo del costo total del adicional N° 02, incluyendo el adicional N° 01, a fin de respetar lo normado por el numeral 157.1 del artículo 157 del RLCE que establece que las prestaciones adicionales (son) hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, debiendo adoptar las áreas involucradas las medidas administrativas correspondientes a fin de cumplir con los supuestos normativos establecidos para las contrataciones estatales, conforme puede apreciarse a fojas 69 del presente expediente administrativo;

Que, mediante Informe Nº 1003-2024/MDCC-GAF-SGLA, la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos, comunica al área usuaria, Gerencia de Desarrollo Social que, en atención a lo concluido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la entidad, evalúe e implemente lo correspondiente en vista de cumplir la normativa vigente;

Que, la Gerente de Desarrollo Social, Lic. Jessica Miagros Ancasi Espinal, a través del Informe Múltiple N° 003-2024-GDS-MDCC, comunica a la Gerencia de Administración Financiera y Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos que, a fin de cumplir con el numeral 157.1 del artículo 157 del RLCE que establece que las prestaciones adicionales (son) hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, la atención del producto de leche evaporada entera deberá estar determinada para la atención por un periodo de tres meses conforme al siguiente cronograma:













| MES DE ATENCION | FECHA DE ATENCION EN ALMACEN | | |
|-------------------------|--|--|--|
| JUNIO (PRIMERA ENTREGA) | A LOS TRES DÍAS DE LA FIRMA DEL CONTRATO | | |
| JULIO | 26 DE JUNIO 2024 | | |
| AGOSTO | 26 DE JULIO 2024 | | |

Que, por medio del Informe N° 1008-2024/MDCC-GAF-SGLA, la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos solicita a la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización se actualice la certificación presupuestal para la atención de tres meses por el monto de S/ 156,780.00 (ciento cincuenta y seis mil setecientos ochenta con 00/100 soles), bajo el detalle que describe el mencionado documento, precisando que, la prestación adicional 01 corresponde al 8.33% del contrato original y con la aprobación de la modificación de este segundo adicional que llegaría al 15.55% sumaría un total de 22.88% del contrato original, no superando el 25% según lo establecido en la norma vigente;

Que, a través de la certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001961, de fecha 06 de junio del 2024, el Sub Gerente de Presupuesto, CPC. Hans Coaguila Núñez, otorga certificación presupuestal por S/ 156,780.00 (ciento cincuenta y seis mil setecientos ochenta con 00/100 soles), para el adicional del Ítem III – Leche Evaporada Entera de Mínimo 400 Grados;

Que, con Informe N° 1025-2024/MDCC-GAF-SGLA, como personal calificado del órgano encargado de las contrataciones de la entidad, la Sub Gerente de Logística y Abastecimientos, CPC. Ana Cecilia Choque Santos, atendiendo lo delineado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el ajuste realizado por la Gerencia de Desarrollo Social y la certificación presupuestal por el monto de S/ 156,780.00, para la atención de tres meses del Ítem III – Leche Evaporada Entera de Mínimo 400 Grados, cuyo segundo adicional con la modificación propuesta arribaría al 14.55% con un total de 22.88% del contrato original, no superando el 25% según lo establecido en la norma vigente, remite el expediente administrativo de los vistos a Gerencia Municipal, mostrando de esta forma su asentimiento, para la emisión del acto resolutivo correspondiente para la modificación contractual, bajo el siguiente detalle:

| | Cantidad mensual | Unidad | Precio Unitario | |
|--------|------------------|--------|-----------------|---------------------------------|
| Junio | 13400 | Tarro | 3.90 | 52,260.00 |
| Julio | 13400 | Tarro | 3.90 | 52,260.00 |
| Agosto | 13400 | Tarro | 3.90 | 52,260.00 |
| | | | The second | 156,780.00 (equivale al 14.55%) |

Que, conforme discurre de los informes técnicos y legales precedentes, la modificación a la prestación adicional 02 al Contrato N° 030-2022-MDCC y su respectiva reforma del cronograma establecido en dicha resolución, para la adquisición de insumos para el programa del vaso de leche de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado – Arequipa, Ítem III – Leche Evaporada Entera de Mínimo 400 Grados, se encuentra técnicamente sustentado y cuenta con todos los componentes necesarios para su aprobación;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 004-2024-MDCC del 06 de marzo del 2024, la Titular del Pliego ha procedido a desconcentrar la administración y delegar funciones administrativas en el Gerente Municipal y otros funcionarios, declarando en su artículo primero, numeral 21), delegar al Gerente Municipal la atribución de: "Aprobar adicionales, reducciones y deductivos conforme a la Ley N° 30225 y su reglamento, con excepción de aquellos referidos a la contratación de supervisores de obra"; Asimismo, ha delegado en el numeral 48 del mismo articulado la competencia de: "Aprobar las ampliaciones de plazo de los contratos, órdenes de servicio, órdenes de compra suscritas por la Municipalidad, provenientes de los procedimientos de selección, conforme a la Ley N° 30225 y su reglamento, excepto aquellos referidos a la ejecución de obras y consultorías de obras." Por tanto, este despacho se encuentra facultado para emitir pronunciamiento respecto al expediente de los vistos;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), ambos instrumentos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR, los artículos primero y segundo de la Resolución de Gerencia Municipal N° 173-2024-GM-MDCC, de fecha 16 de mayo del 2024, que aprueba Adicional 02 al Contrato N° 030-2022-MDCC y su consecuente ampliación de plazo, respectivamente, por mantenerse el equilibrio económico financiero del contrato, en atención a lo regulado en el numeral 157.1 del artículo 157 del RLCE; y, basado en los pronunciamientos técnicos y legales que contiene la presente resolución; por ende, su artículo primero y segundo, quedarán redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el Adicional 02 al Contrato N° 030-2022-MDCC para la "Adquisición de insumos para el programa del vaso de leche de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado – Arequipa Ítem III – Leche Evaporada Entera de Mínimo 400 Grados", por el monto ascendente a la suma de S/ 156,780.00 (ciento cincuenta y seis mil setecientos ochenta con 00/100 soles) el cual representa un porcentaje de incidencia de 14.55%, conforme al subsiguiente detalle:

| CONTRATO | ITEM | MONTO CONTRATO | MONTO PRESTA | CION ADICIONAL | PORCENTAJE DE MODIFICACIÓN TOTAL |
|------------------------------|---|-------------------|------------------------------|-------------------------------|---|
| CONTRATO N° 030-2022-MDCC | ITEM III LECHE EVAPORADA ENTERA "GLORIA" EN LATA DE 410 GRAMOS PARA PROGRAMAS SOCIALES , ACORDE CON LAS EXIGENCIAS DEL DECRETO SUPREMO N° 004-2022-MIDAGRI | S/ 1,077,360.00 | ADICIONAL 01 S/ 89,780.00 | ADICIONAL 02 S/ 156,780.00 | 22.88 % |
| | | - S | 8.33 % | 14.55 % | |















ARTÍCULO SEGUNDO - APROBAR la ampliación de plazo al Contrato N° 030-2022-MDCC para la "Adquisición de insumos para el programa del vaso de leche de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado – Arequipa Ítem I Alimento Enriquecido Lácteo Instantáneo – Ítem III – Leche Evaporada Entera de Mínimo 400 Grados.", por un periodo de cuatro (03) meses, con el siguiente cronograma:

| MES DE ATENCION | FECHA DE ATENCION EN ALMACEN | | |
|-------------------------|--|--|--|
| JUNIO (PRIMERA ENTREGA) | A LOS TRES DÍAS DE LA FIRMA DEL CONTRATO | | |
| JULIO | 26 DE JUNIO 2024 | | |
| AGOSTO | 26 DE JULIO 2024 | | |

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO, todo extremo de acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos realizar la adenda correspondiente para la modificación del Contrato Nº 030-2022-MDCC en los extremos aprobados; asimismo, requiera al contratista ampliar el monto de las garantías que hubiere otorgado, conforme a lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el plazo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos, notifique en el más breve plazo a la empresa contratista, la presente resolución, para que luego proceda con el trámite administrativo correspondiente.

ARTICULO QUINTO. - DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos de evaluación del expediente de modificación de adicional 02 al Contrato N° 030-2022-MDCC y su consecuente aplicación de plazo, de darse el caso, son considerados como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

NAUNCIPALIDAD DISTRITIVE DE CERRO COLORADO

Arq. Carlos Dangelo Ampuc : o Riega







